

Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 25 enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer. -

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
Auto Interlocutorio No. 0240
C.U.R. No. 76001-40-03-003-2020-00546-00

Jamundí (V), 25 enero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, a través de apoderada judicial instaura Demanda Ejecutiva en contra de **LEYDI LYSLEY PERENGUEZ PEREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 38.795.248, allegando como base del recaudo la copia digital del PAGARÉ SIN NUMERO, que reposa en el expediente *digital* del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem, y en ese sentido, el Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **LEYDI LYSLEY PERENGUEZ PEREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 38.795.248 y a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PRIMERO : POR EL PAGARE **No. 132209461645** EN UVRS por las siguientes cantidades:

A.- CUOTA DEL MES DE ENERO DE 2020 (Cuota No 19)

a- CAPITAL: por el equivalente que al momento del pago tengan 219,9734 UVRS que a un valor de \$ 271,3892 cada una equivalen para el 8 de enero de 2020 a la suma \$ 66.046,26

¹ "1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea".

² "1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento".

³ preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: "expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

b- Por la suma de \$ 226.685,11 por concepto de intereses corrientes sobre el saldo del capital insoluto en el mes de enero de 2020 a la tasa del 0.72% mensual.

B- CUOTA DEL MES DE FEBRERO DE 2020: (Cuota No 20)

a- CAPITAL: por el equivalente que al momento del pago tengan 219,9734 UVRs que a un valor de \$ 271,3892 cada una equivalen para el 8 de febrero de 2020 a la suma \$59.698,43

b- Por la suma de \$ 226.257,93 por concepto de intereses corrientes sobre el saldo del capital insoluto en el mes de febrero de 2020 a la tasa del 0.72% mensual.

C- CUOTA DEL MES DE MARZO DE 2020: (Cuota No 21)

a- CAPITAL: por el equivalente que al momento del pago tengan 220,7260 UVRs que a un valor de \$ 272,4132 cada una equivalen para el 8 de marzo de 2020 a la suma \$60.128,70

b- Por la suma de \$ 225.827,66 por concepto de intereses corrientes sobre el saldo del capital insoluto en el mes de marzo de 2020 a la tasa del 0.72% mensual

D- CUOTA DEL MES DE ABRIL DE 2020: (Cuota No 22)

a- CAPITAL: por el equivalente que al momento del pago tengan 220,9469 UVRs que a un valor de \$ 274.1023 cada una equivalen para el 8 de abril de 2020 a la suma \$60.562.08.

b- Por la suma de \$ 225.394,28 por concepto de intereses corrientes sobre el saldo del capital insoluto en el mes de abril de 2020 a la tasa del 0.72% mensual

E- CUOTA DEL MES DE MAYO DE 2020: (Cuota No 23)

a- CAPITAL: por el equivalente que al momento del pago tengan 221,2380cUVRs que a un valor de \$ 275,7147cada una equivalen para el 8 de mayo de 2020 a la suma \$60.998,57

b- Por la suma de \$ 224.957,79 por concepto de intereses corrientes sobre el saldo del capital insoluto en el mes de mayo de 2020 a la tasa del 0.72% mensual

F- CUOTA DEL MES DE JUNIO DE 2020: (Cuota No 24)

a- CAPITAL: por el equivalente que al momento del pago tengan 222.2619 UVRs que a un valor de \$ 276,4225 cada una equivalen para el 8 de junio de 2020 a la suma \$ 61.438,20.

b- Por la suma de \$ 224.518,16 por concepto de intereses corrientes sobre el saldo del capital insoluto en el mes de junio de 2020 a la tasa del 0.72% mensual

G- CUOTA DEL MES DE JULIO DE 2020: (Cuota No 25)

a- CAPITAL: por el equivalente que al momento del pago tengan 224,3336 UVRs que a un valor de \$ 275,8436 cada una equivalen para el 8 de julio de 2020 a la suma \$61.881.00.

b- Por la suma de \$ 224.075,74 por concepto de intereses corrientes sobre el saldo del capital insoluto en el mes de julio de 2020 a la tasa del 0.72% mensual

H- CUOTA DEL MES DE AGOSTO DE 2020: (Cuota No 26)

a- CAPITAL: por el equivalente que al momento del pago tengan 226,7870 UVRS que a un valor de \$ 274,8261 cada una equivalen para el 8 de agosto de 2020 a la suma \$ 62.327.00.

b- Por la suma de \$ 223.629,38 por concepto de intereses corrientes sobre el saldo del capital insoluto en el mes de agosto de 2020 a la tasa del 0.72% mensual

i- CUOTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020: (Cuota No 27)

a- CAPITAL: por el equivalente que al momento del pago tengan 226,7870 UVRS que a un valor de \$ 274,8261 cada una equivalen para el 8 de septiembre de 2020 a la suma \$62.327,00.

b- Por la suma de \$ 223.629,38 por concepto de intereses corrientes sobre el saldo del capital insoluto en el mes de septiembre de 2020 a la tasa del 0.72% mensual

J- CUOTA DEL MES DE OCTUBRE DE 2020: (Cuota No 28)

a- CAPITAL: por el equivalente que al momento del pago tengan 230,2834 UVRS que a un valor de \$ 274,5689 cada una equivalen para el 8 de octubre de 2020 a la suma \$63.228,66.

b- Por la suma de \$ 222.727,70 por concepto de intereses corrientes sobre el saldo del capital insoluto en el mes de octubre de 2020 a la tasa del 0.72% mensual

K- CUOTA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020: (Cuota No 29)

a- CAPITAL: por el equivalente que al momento del pago tengan 231,3754 UVRS que a un valor de \$ 275,2425 cada una equivalen para el 8 de noviembre de 2020 a la suma \$63.684.37.

b- Por la suma de \$ 222.372,00 por concepto de intereses corrientes sobre el saldo del capital insoluto en el mes de noviembre de 2020 a la tasa del 0.72% mensual

L- CUOTA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020: (Cuota No 30)

a- CAPITAL: por el equivalente que al momento del pago tengan 233,9763 UVRS que a un valor de \$ 275,3144 cada una equivalen para el 8 de diciembre de 2020 a la suma \$64.684,37.

b- Por la suma de \$ 221.539,30 por concepto de intereses corrientes sobre el saldo del capital insoluto en el mes de diciembre de 2020 a la tasa del 0.72% mensual

M.- SALDO CAPITAL ACELERADO A PARTIR DE DICIEMBRE DE 2020.

Por presentarse la demanda en el periodo de diciembre de 2020, se aplica clausula aceleratoria a partir de esta fecha y en tal sentido se demanda el saldo insoluto.

a.- Por el equivalente que al momento del pago tengan 114.231,3750 y que para el 8 de diciembre de 2020, en que se liquida el ultimo instalamento vencido a un valor de \$ 275,3144 cada UVR, equivalen a \$ 31.456.316,85.

b.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de todas las cuotas anteriores, es decir desde la cuota No. 19 hasta la 30, mas el capital acelerado, a partir del 9 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación a la tasa del 1.08% mensua

SEGUNDO: Por las costas y costos del proceso

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de **MINIMA** cuantía y bajo la senda de la **UNICA** instancia.-

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a el abogado JOSE WILMER LOPEZ MONTOYA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.6.280.499 de el Cairo (V), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.85.450 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez
2020-546

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

En estado No. 011
De hoy 26 de enero de 2021
Notifico a las partes procesales del presente auto.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria